Expediente: **1150/25**
Carátula: **ALVAREZ SERGIO DANIEL C/ ALBIERO SISTEMAS DE SEGURIDAD S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **13/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23254980099 - ALVAREZ, Sergio Daniel-ACTOR
27295322158 - ALBIERO SISTEMAS DE SEGURIDAD S. R. L., -DEMANDADO
90000000000 - Albiero Hnos S.R.L, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1150/25

H105016001824

JUICIO: ALVAREZ SERGIO DANIEL c/ ALBIERO SISTEMAS DE SEGURIDAD S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.- Expte. 1150/25

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2025.

A la presentación efectuada el 05/12/2025 por la letrada Albiero por la parte demandada:

1. Tengo presente el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en tiempo oportuno.

Al recurso de revocatoria: entiende esta proveyente que el decreto que se recurre -de fecha 04/12/25- se encuentra ajustado a derecho, en virtud de que, si bien la Dra. Maria Alejandra Albiero, que se presentó a juicio mediante escrito del 01/12/25, gozó de licencia médica otorgada por el Colegio de Abogados de Tucumán entre los dias 20/11/25 al 26/11/25 inclusive, conforme surge de la constancia adjuntada por la misma en el escrito que antecede, yerra la letrada en considerar que los plazos para contestar demanda se encontraban suspendidos por dicha razón.

El Art. 4 de la ley 7035 (Régimen de licencias para abogados y procuradores), establece que "las notificaciones que se efectúen **al profesional** mientras dure la licencia se considerarán válidas pero practicadas en día inhábil, comenzando a correr el término respectivo desde el primer día hábil posterior a la finalización de la licencia".

De las constancias del expediente surge que la notificación que se practicó, previo a su apersonamiento, no fue dirigida a la profesional, sino que la misma fue destinada a la parte demandada en su domicilio legal, razón por la cual, al no haber apersonamiento de algún letrado hasta ese momento, la suspensión de plazos que se menciona en dicha norma, en esta situación, no opera.

En el supuesto caso de haberse visto impedida la letrada Albiero de apersonarse y contestar demanda en tiempo oportuno, debió arbitrar los medios necesarios a los fines de que otro

profesional se apersone cumpliendo dicha carga procesal. Sin perjuicio de ello, la firma demandada fue notificada del traslado de demanda el dia 31/10/25 y la licencia se otorgó a partir del dia 20/11/25, por lo cual también tuvo oportunidad de presentarse ella misma en dicho plazo y evitar dispendios innecesarios.

Por ello, al recurso de revocatoria interpuesto: no ha lugar por improcedente (conforme artículo 758 in fine del CPCyC, en concordancia con lo establecido en el Art. 4 de la ley 7035).

2. Al recurso de apelación: pudiendo el referido decreto -del 04/12/25- causar gravamen irreparable, dispongo conceder la apelación interpuesta en subsidio. En su mérito, del escrito de revocatoria con apelación en subsidio: ordeno correr vista a la parte actora por el término de CINCO DÍAS (conf. art. 131 del CPL y Art. 187 CPCyC).

3. En consecuencia, y atento a la naturaleza del planteo que antecede, suspendo los términos procesales del presente juicio hasta tanto se resuelva el recurso de apelación interpuesto. ET

Actuación firmada en fecha 12/12/2025

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.